

DECRETO N° 431



CONVENIO PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA

Entre el Estado Nacional, representado por el Ministro de Economía, Doctor Martín Maximiliano Guzmán, por una parte, en adelante "el Ministerio"; la provincia de SALTA, representada en este acto por su Gobernador, Doctor Gustavo SÁENZ, por la otra parte, en adelante "la Provincia", y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su Directora Ejecutiva, Licenciada Claudia Graciela Álvarez, en adelante "el Fondo", todas ellas en adelante "las Partes", y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial creado a través del Decreto 286 del 27 de febrero de 1995, tiene por objeto, entre otros, asistir y financiar programas de desarrollo, mejora de la eficiencia, incremento de la calidad de las prestaciones y fortalecimiento en general de los sectores de la economía real, educación, justicia, salud y seguridad y la consolidación de la situación fiscal y financiera.

Que en el artículo 130 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se dispone la implementación de programas para asistir, de acuerdo con sus posibilidades financieras, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con financiamiento para la atención del déficit financiero y para regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales, el cual puede llevarse a cabo a través del Fondo.

Que ante la actual situación social y económica, es intención del Estado Nacional continuar asegurando el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población, así como aplicar políticas públicas que sostengan las actividades productivas y eleven el nivel de empleo, colaborando con las jurisdicciones provinciales, para que, con el esfuerzo compartido de ambos niveles de gobierno, se cumplan estos objetivos.

Que en consecuencia, resulta indispensable tomar medidas para sostener las finanzas de las jurisdicciones que lo necesiten a través de un programa de asistencia que posibilite atender tanto su normal funcionamiento como cubrir las necesidades financieras, en la medida de las posibilidades del Gobierno Nacional y en tanto no

R. R. T.

DECRETO N° 431

presenten otras fuentes de financiamiento, garantizando la sustentabilidad de su esquema financiero y fiscal.

Que mediante la resolución N° 709 del 27 de octubre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-709-APN-MEC), se creó el Programa de Asistencia Financiera a las Provincias con el objeto de financiar con préstamos a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial los requerimientos de aquellas provincias que presenten necesidades financieras sin fuentes de financiamiento alternativas para la implementación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal.

Que el artículo 4° de dicha Resolución Instruye al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a refinanciar en forma total o parcial las deudas que las Provincias mantengan con ese Fondo, en los casos que así lo requieran y cuya evaluación de la situación financiera lo amerite, en las condiciones establecidas en el artículo 2° de dicha resolución, y a suscribir los Convenios Bilaterales correspondientes.

Que la Provincia requiere refinanciar las deudas con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial al 31/03/2022, originadas en el Convenio suscripto con fecha 16 de julio de 2020, en el marco del Decreto N° 352/2020 352 (DCTO-2020-352-APN-PTE) "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", y en el Convenio suscripto con fecha 2 de septiembre de 2021, en el marco de la Resolución N° 552/2021 (RESOL-2021-556-APN-MEC) con el objeto de atender programas de políticas públicas para el desarrollo y la generación de empleo.

Que la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales y, a solicitud del Fondo, ha realizado el análisis de la información y la evaluación de los programas fiscal y financiero, en el marco de lo previsto en el artículo 3° del decreto 286/1995.

Por ello, las Partes CONVIENEN:

CLÁUSULA PRIMERA.- Las deudas de la Provincia con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial al 31/03/2022, originadas en el Convenio suscripto con fecha 16 de julio de 2020, en el marco del Decreto N° 352/2020 352 (DCTO-2020-352-APN-PTE) "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", y en el Convenio

DECRETO N° 431

presenten otras fuentes de financiamiento, garantizando la sustentabilidad de su esquema financiero y fiscal.

Que mediante la resolución N° 709 del 27 de octubre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-709-APN-MEC), se creó el Programa de Asistencia Financiera a las Provincias con el objeto de financiar con préstamos a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial los requerimientos de aquellas provincias que presenten necesidades financieras sin fuentes de financiamiento alternativas para la implementación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal.

Que el artículo 4° de dicha Resolución Instruye al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a refinanciar en forma total o parcial las deudas que las Provincias mantengan con ese Fondo, en los casos que así lo requieran y cuya evaluación de la situación financiera lo amerite, en las condiciones establecidas en el artículo 2° de esta resolución, y a suscribir los Convenios Bilaterales correspondientes.

Que la Provincia requiere refinanciar las deudas con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial al 31/03/2022, originadas en el Convenio suscripto con fecha 16 de julio de 2020, en el marco del Decreto N° 352/2020 (DCTO-2020-352-APN-PTE) "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", y en el Convenio suscripto con fecha 2 de septiembre de 2021, en el marco de la Resolución N° 556/2021 (RESOL-2021-556-APN-MEC) con el objeto de atender programas de políticas públicas para el desarrollo y la generación de empleo.

Que la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales y, a solicitud del Fondo, ha realizado el análisis de la información y la evaluación de los programas fiscal y financiero, en el marco de lo previsto en el artículo 3° del decreto 286/1995.

Por ello, las Partes CONVIENEN:

CLÁUSULA PRIMERA.- Las deudas de la Provincia con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial al 31/03/2022, originadas en el Convenio suscripto con fecha 16 de julio de 2020, en el marco del Decreto N° 352/2020 352 (DCTO-2020-352-APN-PTE) "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", y en el Convenio

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

DECRETO Nº 431



suscripto con fecha 2 de septiembre de 2021, en el marco de la Resolución N° 556/2021 (RESOL-2021-556-APN-MEC), que en total ascienden a la suma de Pesos tres mil doscientos cincuenta y dos millones ciento cuarenta y tres mil novecientos cuarenta con 14/100 (\$ 3.252.143.940,14.-), serán reembolsadas por la Provincia de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Amortización del Capital: se efectuará en treinta (30) cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de julio de 2022.
- b) Plazo de gracia: hasta el 30 de junio de 2022.
- c) Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán el 30 de junio de 2022 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil de julio de 2022.
- d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del cero coma diez por ciento (0,10%) nominal anual.
- e) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de cada vencimiento.
- f) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la cláusula sexta del presente convenio a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

CLÁUSULA SEGUNDA.- La Provincia se compromete a implementar las acciones necesarias para asegurar el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población, así como aplicar políticas públicas que sostengan las actividades productivas y eleven el nivel de empleo.

CLÁUSULA TERCERA.- A partir de la fecha de la vigencia de este convenio, la Provincia suministrará a la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, información fehaciente para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas durante todo el período de vigencia de este convenio.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 231

CLÁUSULA CUARTA.- La información mencionada en la cláusula precedente es la que se detalla en el anexo que integra este convenio, desagregada de acuerdo con la periodicidad, alcance y contenido que allí se prevé y, toda aquella información que sea requerida por la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales para el seguimiento de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- La Provincia se compromete a no emitir títulos públicos de circulación como "cuasi moneda". En caso de incumplimiento de ese compromiso se procederá a la cancelación del Programa.

CLÁUSULA SEXTA.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente convenio, la Provincia cede, "pro solvendo" irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda, sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del "Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- El presente convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación de este convenio en el ámbito de la Provincia, a través de la norma que corresponda.
- b) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del "Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución de este convenio; y autorización al Estado Nacional para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del "Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación

ES COPIA

RINA R. DE TORRÉS
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 431

Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente convenio.

A los fines de este convenio, las Partes fijan como domicilio: el Ministerio de Economía y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de SALTA, en Avenida de los Incas s/n – Centro Cívico Grand Bourg – Ciudad de Salta.

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo del año 2022.

ALVAREZ

GUIMON

SAENZ

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Anexo

DECRETO Nº 431

Información requerida para el seguimiento

1. Esquema Ahorro Inversión Financiamiento de la Administración Pública no Financiera mensual en las etapas de crédito vigente, devengado, y pagado del ejercicio y de ejercicios anteriores con un mes de rezago.
2. Situación del Tesoro (compatible con los flujos informados en el Ahorro Inversión Financiamiento solicitados en el ítem 1), Stock de la Deuda, Servicios de la Deuda (discriminados en amortización e intereses) y Uso del Crédito mensuales por operación con un mes de rezago.
3. Nómina salarial y Planta de Personal por escalafón trimestral con un rezago de un mes de concluido el trimestre.
4. Gasto devengado trimestral de la Administración Pública No Financiera clasificado por finalidad y función y objeto de gasto con un rezago de un mes de concluido el trimestre.
5. Evolución mensual de los saldos de disponibilidades, detalle de utilización de FUCO y utilización de mecanismos de financiamiento de corto plazo al último día hábil de cada mes, con un rezago de un mes.
6. Toda otra información que sea requerida para el seguimiento de la evolución de las Finanzas Públicas de la Provincia.

6.